

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024047929 DE 22 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Que el señor Juan David Fierro, en calidad de Representante Legal de la empresa BEBIDAS DEL HUILA S. A. S., presentó la solicitud de Registro Sanitario de Bebidas Alcohólicas, mediante escrito No. 20241015068 de 24 de enero de 2024.

Que la solicitud fue revisada y requerida mediante Auto No. 2024004234 de 19 de marzo de 2024, comunicado al correo electrónico: comercial@bebidasdelhuila.com, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Ajuste la denominación del producto indicando el tipo de cerveza completo. Tenga en cuenta que el nombre declarado en la etiqueta debe coincidir con el solicitado en el formulario. Así mismo, excluya la expresión HOPS del nombre del producto, por cuanto dicha expresión corresponde a la marca, y es allí donde debe ser incluida. El nombre solamente debe incluir la verdadera naturaleza.
2. Ajuste en las etiquetas de la presentación en barril la ubicación de la leyenda EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 162 de 2021.
3. Ajuste en las etiquetas de todas las presentaciones comerciales el tamaño de la leyenda EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD de tal manera que ocupe como mínimo la décima parte de la cara de exhibición, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 162 de 2021.
4. Aclare como garantiza que el cliente o consumidor pueda verificar el contenido neto y la variedad de cerveza de las presentaciones en barril, ya que todas vienen incluidas en la misma etiqueta.
5. Aporte las técnicas completas de análisis donde se pueda verificar el protocolo y la norma internacional o nacional aplicada. Lo enviado corresponde a controles de proceso mas no a protocolos de medición.
6. Dado que en el acta de visita de inspección se observa que no se tienen protocolos ni espacio para los análisis fisicoquímicos, microbiológicos y organolépticos, deberá aportar las constantes analíticas del producto expedidas por un laboratorio externo acreditado.
7. Así mismo, especifique los equipos utilizados en la elaboración de la cerveza y explique cómo mide y controla los parámetros de aceptación o rechazo descritos en el proceso de elaboración.
8. Especifique los tipos de malta, lúpulo y levadura presentes en la formulación de la cerveza, ya que estos ingredientes definen el proceso de elaboración de la cerveza objeto de la presente solicitud.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024047929 DE 22 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

9. Justifique la inclusión de las presentaciones comerciales superiores a 20 litros conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 13 del Decreto 162 de 2021.

10. Explique la razón por la cual declara en la etiqueta un grado alcohólico de 5.0% alc vol si en los resultados de la prueba de vida útil la medición es de 4.09.

11. Aporte documento que certifique como profesional idóneo a la persona que firma la documentación como director técnico, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 6 del Decreto 162 de 2021.

Mediante escrito No. 20241102441 de 26 de abril de 2024, el señor Juan David Fierro Garrido, en calidad de Representante Legal de la empresa BEBIDAS DEL HUILA S. A. S., presentó respuesta al auto anexando etiquetas.

Mediante escrito radicado bajo el número 20241228723 de fecha 05 de septiembre de 2024, el señor Juan David Fierro Garrido, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa BEBIDAS DEL HUILA S. A. S. presentó información adicional

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2020 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Cabe resaltar que la información de loteado de producción, el fabricante pone en manifiesto que corresponde al tipo de cerveza, la fecha de producción de los mismos y la fecha de vencimiento corresponde al lapso de vida útil que tiene producto (6 meses), organizada bajo el modelo CODIGO PRODUCTO-DIA-MES-AÑO. Teniendo en cuenta los siguientes códigos por producto: CERVEZA HOPS PILSNER CITRA: HP, CERVEZA HOPS TRIGO: HT, CERVEZA HOPS CATHARINA SOUR: HC, CERVEZA HOPS TINTO: HT. Por Ejemplo: HT021123, donde: HT: Código de producto, 02: número de producción, 11: mes de producción, 23: año de producción, situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL HOPS TRIGO Marca HOPS BEER
DRINK THE BEST!
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013440
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): BEBIDAS DEL HUILA SAS con domicilio en NEIVA - HUILA
FABRICANTE(S): BEBIDAS DEL HUILA SAS con domicilio en NEIVA - HUILA

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024047929 DE 22 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

GRADO ALCOHOLICO: **4,09 %** en Volumen (se permite el rango de tolerancia de +/- 1°).
CLASIFICACION: **CERVEZA**
EXPEDIENTE No.: **20271576**
RADICACIÓN No.: **20241015068**

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto **CERVEZA ARTESANAL HOPS TRIGO** Marca **HOPS BEER DRINK THE BEST!** en las presentaciones comerciales por **270 ml, 330 ml** (Botella de vidrio), **269 ml, 330 ml, 500 ml** (Lata) y **20L, 30L, 50L** (Barril, destinado únicamente a sector gastronómico).

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decreto Reglamentario 1686 de 2012, Decreto 1366 de 2020, Decreto 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario para Microempresario**), el Titular(es), Fabricante(es) – Microempresario, serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno conforme al artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme, el presente acto administrativo quedará culminado el proceso administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 22 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Mónica Astrid Prieto Perdomo. Legal Iván Salazar. Revisó: Amanda Doris Díaz Rodríguez.
Coordinadora. Claudia Fernanda Calderón Ahumada.